V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2011 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "El Torviscal", parcelas 1, 2 y 4 del polígono 2. Promotor: D. José Ramón Caro Caro, en Salvatierra de los Barros. (2011083397)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado a, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: Paraje "El Torviscal", parcelas 1, 2 y 4 del polígono 2. Promotor: D. José Ramón Caro Caro en Salvatierra de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 28 de septiembre de 2011. El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2011 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas modificaciones puntuales de Normas Subsidiarias en los términos municipales de Oliva de Mérida y Alconera. (2011083368)

Las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de

prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas o correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el Órgano Ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, las Modificaciones Puntuales que se indican a continuación, con el siguiente resultado:

— Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz)

- Decisión: Someter la Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 1 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: La Modificación Puntual 1/2011 del PGM de Oliva de Mérida (Badajoz) tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable para Núcleo residencial de carácter autónomo en la Sierra de Juan Bueno, con el objeto de atender la demanda de vivienda de ocupación temporal o estacional. Ocupa una superficie de 728.375,42 m^2, en la zona alta del citado monte. Se trata de una actuación aislada, de escasa entidad edificatoria y de baja densidad: 17 viviendas en 72,84 ha, siendo la densidad máxima de 0,23 viv/ha.

- Justificación ambiental: Dadas las características y alcance de la Modificación Puntual así como los valores ambientales presentes en el ámbito, se considera que la modificación propuesta podría afectar a la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" por la proximidad de la actuación al espacio natural. La reclasificación del suelo podría implicar la aparición de una serie de impactos ambientales sobre distintos factores ambientales como son: paisaje, suelo, aguas superficiales, fauna y flora, formaciones forestales, valores culturales y arqueológicos, planeamiento urbanístico, etc. La ubicación del Núcleo residencial de carácter autónomo propuesto en la zona elevada de la Sierra de Juan Bueno determina la afección sobre el paisaje al tratarse de una zona de elevada visibilidad desde el entorno donde cualquier actuación provocaría una gran incidencia visual. La elevada pendiente de los terrenos también dificulta el enmascaramiento de la actividad así como incrementa los posibles riesgos de erosión, pérdida de suelo, aporte de partículas a las aguas superficiales, etc. En la actualidad el monte se encuentra poblado por eucalipto, en mal estado, existiendo escasos rodales de matas de encina y abundante presencia de jara. La elevada pendiente de la zona unido al escaso desarrollo del suelo y las condiciones climáticas supedita y limita el desarrollo de la vegetación y la dificultad en las técnicas de eliminación de la vegetación y preparación del suelo para la implantación de las nuevas especies. Y sobre todo, los plazos de consecución de masas arboladas en las condiciones ambientales reinantes, obligan a que la prudencia respecto a la transformación de la cubierta existente deba ser máxima. En este sentido se considera que los efectos pueden ser significativos en el ámbito forestal y para evaluarlos es necesario conocer el Plan Técnico Forestal así como su aprobación con carácter previo a la posible aprobación de la modificación urbanística solicitada. En cuanto a valores culturales y arqueológico, en la zona afectada por la Modificación se encuentran gran número de estaciones con representaciones rupestres, diseminadas por la Sierra de Oliva, de Juan Bueno (o del Conde) y La Garza. Por esta razón, en el PGM de Oliva de Mérida, esta zona aparece como "Zona de Protección Arqueológica". Los abrigos con arte rupestre, según la disposición adicional 2.ª, de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consideran declarados BIC por ministerio de la Ley de Castillos y elementos de arquitectura militar de Extremadura. La propuesta de Modificación Puntual podría afectar negativamente a dichos valores por lo que es necesario llevar a cabo su evaluación ambiental. Existen asimismo argumentos de tipo urbanístico que indican la necesidad de llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica como es el basado en el análisis de la superficie de suelo que se reclasifica en la presente innovación de planeamiento, se concluye que supera el porcentaje límite para el que se podría realizar una revisión de planeamiento. Se considera que el ámbito territorial en el que se plantea la propuesta de modificación puntual es suficientemente amplio y no es considerado como un ámbito territorial reducido.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Modificación Puntual de la modificación puntual de las NNSS de Alconera (Badajoz)

- Decisión: Someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Alconera (Badajoz) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y

programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente según Resolución de 15 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: La Modificación Puntual de las NNSS de Alconera (Badajoz) tiene por objeto incluir el Uso de Equipamientos Recreativos Hoteleros en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido del término municipal de Alconera, con el objetivo de posibilitar la creación de una zona de ocio y equipamiento, de uso recreativo, de forma que se fomente el turismo rural en la localidad.

- Justificación ambiental: La Sierra de Alconera presenta notables valores ambientales, entre ellos destaca la gran diversidad de orquídeas que se desarrollan sobre el substrato calizo de la Sierra, la diversidad entomológica con especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, los distintos hábitat naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 2006/105/CE y las formaciones arbóreas y arbustivas de alto grado de conservación como Acebuchares, asociados a la Sierra de los Olivos y Encinares. Todos estos valores determinan la elevada calidad y fragilidad ambiental de la Sierra de Alconera. La inclusión del nuevo uso propuesto en esta zona podría implicar la aparición de una serie de impactos ambientales negativos sobre distintos factores ambientales citados anteriormente.

Teniendo en cuenta esto, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los expedientes de la evaluación ambiental de los citados instrumentos de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en Paseo de Roma, s/n., módulo A, 06800, Mérida.

Las resoluciones por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citadas anteriormente se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía: http://www.extremambiente.es.

Mérida, a 22 de septiembre de 2011. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •